# NORMATIVA INTERNA DE PERMANENCIA EN ESTUDIOS DE GRADO

**NI-004** 

**REVISIÓN 4** 

Realizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Carmen Callao Asistente Jurídico	Amaya Gil-Albarova Vicerrectora de Ordenación Academica y Estudiantes	Carlos Pérez Caseiras Rector
Fecha: 05/10/2015	Fecha: 05/10/2015	Fecha: 05/10/2015





# ÍNDICE

1.	C	OBJE.	то	3
2.	R	RÉGII	MEN DE PERMANENCIA	3
2	2.1.	Nu	mero máximo de créditos a los efectos de matrícula	3
	2.1	1.1.	Primer curso	3
	2.1	1.2.	Sucesivos cursos	4
2	.2.	Nu	mero mínimo de créditos a los efectos de matrícula	4
2	.3.	Re	quisitos para progresión a cursos posteriores	4
2	2.4.	Re	sumen régimen de permanencia	5
3.	С	CONV	OCATORIAS	5
4.	Н	HISTO	ORIAL DE REVISIONES	7



#### 1. OBJETO

El objeto de la normativa de permanencia es establecer un sistema de progresión académica en los estudios de nivel de grado en la Universidad San Jorge, tendente a motivar al alumnado para que, en beneficio propio, no emplee en los estudios más tiempo del necesario, para alcanzar los niveles académicos adecuados a un aprovechamiento normal del tiempo y los medios.

# 2. RÉGIMEN DE PERMANENCIA

# 2.1. Numero máximo de créditos a los efectos de matrícula

# 2.1.1. Primer curso

Los alumnos que inicien su vida académica en estudios de grado de la Universidad San Jorge matriculándose en el primer curso, lo deberán hacer en la totalidad de créditos que correspondan a ese curso, a excepción de alumnos con circunstancias especiales de matrícula acreditadas:

- ✓ Estudiantes a tiempo parcial que compatibilicen su actividad académica con la laboral. Para tener derecho a esta reducción será necesario acreditar una jornada laboral por cuenta ajena del al menos el 50% de la jornada ordinaria según el convenio colectivo que sea de aplicación, o estar dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, Mutua General de la Abogacía, o sistema de previsión similar, cuando se trate de trabajadores por cuenta propia.
- ✓ Estudiantes con necesidades educativas especiales.
- ✓ Estudiantes en los que se dé alguna circunstancia excepcional, tal como una enfermedad o un accidente grave, propio o de los familiares con quien conviva, que imposibilite su normal desenvolvimiento en la vida académica.
- ✓ Estudiantes con materias de cursos anteriores que no pueden progresar al curso inmediatamente superior, y en consecuencia sólo puedan matricularse de los ECTS pendientes de superación.
- ✓ Estudiantes que se encuentren simultaneando estudios, previa acreditación de tal situación.
- ✓ Alumnos con coincidencia horaria entre asignaturas por encontrarse matriculado de asignaturas correspondientes a varios cursos.
- ✓ Alumnado con reconocimiento de créditos en el primer año de matrícula.
- ✓ Alumnado que se encuentre en el último curso de una titulación.

Los estudiantes que se encuentren en estos supuestos no podrán matricularse de más de 72 créditos.

NI-004 - 3 - Rev.4



#### 2.1.2. Sucesivos cursos

El resto de los años que se estudie en la Universidad San Jorge, su matrícula deberá respetar los siguientes límites y reglas:

- Los alumnos no podrán matricularse de más de 72 ECTS por curso académico.
- El alumno deberá matricularse en cada curso académico obligatoriamente de todos los créditos pendientes de aprobar en los años anteriores.
- No se podrá abandonar el estudio de una asignatura para afrontar el estudio de otras correspondientes a cursos posteriores.

En cualquier caso, el alumno tendrá derecho a acogerse al derecho a matricularse de un mínimo de créditos, establecidos en el siguiente apartado.

# 2.2. Numero mínimo de créditos a los efectos de matrícula

Como norma general, el número mínimo de créditos de los que se podrá matricular un estudiante por curso académico, excepto en primer curso, será de 48 créditos ECTS.

Cuando se trate de los estudiantes en circunstancias especiales, como las descritas en el apartado 2.1.1, los límites de matricula podrán rebajarse a 30 créditos.

Tras petición individualizada, y cuando la naturaleza del caso así lo aconseje, se podría llegar a reducir todavía más el límite mínimo de los créditos en los que se deba matricular un alumno, siempre con base en criterios pedagógicos y de progresión de aprendizajes. En estos casos se podrá realizar una orientación académica personalizada a cada alumno, indicándole el itinerario más adecuado.

# 2.3. Requisitos para progresión a cursos posteriores

Para poder continuar los estudios en la Universidad después de haber estudiado un primer año, será necesario tener superados al menos un mínimo de 12 ECTS. La no superación de esos créditos llevará consigo la pérdida de la condición de alumno de la titulación.

Para poder matricularse en créditos correspondientes a materias del siguiente curso, el alumno deberá tener superados, al menos, 18 ECTS del curso anterior.

NI-004 - 4 - Rev.4



# 2.4. Resumen régimen de permanencia

	LÍMITES DE MATRÍCULA				PROGRESIÓN A SIGUIENTES CURSOS	
	Matrícula ordinaria		Matrícula par especiales:	a circunstancias	Mínimo a superar para no abandonar la titulación	Mínimo a superar para poder matricularse de créditos del siguiente curso
CURSO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	CRÉDITOS	CRÉDITOS
1°	60 ECTS	60 ECTS	72 ECTS	30 ECTS	12 ECTS	18 ECTS
Resto de cursos	72 ECTS	48 ECTS	72 ECTS	30 ECTS	-	18 ECTS

En determinadas circunstancias en las que en la matrícula del alumno se le sume a la Normativa de permanencia, el Régimen de incompatibilidades del grado, el número de créditos a matricular podrá no cumplir los mínimos contemplados en la tabla.

Los estudiantes que vayan a cursar programas de movilidad no será necesario que cumplan con la Normativa de permanencia para seleccionar las asignaturas a cursar en el programa de movilidad. Sí será necesario al continuar sus estudios en la Universidad San Jorge. Asimismo, se deberán cumplir los requisitos de incompatibilidades o asignaturas especiales de cada plan de estudios.

# 3. CONVOCATORIAS

Los alumnos matriculados en estudios universitarios oficiales de grado dispondrán de seis convocatorias ordinarias para superar cada una de las asignaturas de su plan de estudios.

Aquellos estudiantes que agoten las convocatorias indicadas en el párrafo anterior podrán solicitar al rector la concesión de dos convocatorias extraordinarias por asignatura, a cursar en las dos convocatorias siguientes a la de su concesión. Deberá realizarse por escrito en la Secretaría Académica de su facultad o escuela dirigida al secretario general, en un plazo de 5 días hábiles desde el cierre de actas de la sexta convocatoria. Una vez estudiadas las solicitudes, se emitirá resolución por escrito que se comunicará al estudiante a través de la Secretaría Académica del centro correspondiente.

Siendo la séptima y octava convocatorias las inmediatamente posteriores a la concesión de las mismas, será obligatorio presentarse a la 7ª y 8ª convocatoria el mismo curso académico, salvo que por motivos excepcionales se conceda anulación de convocatoria según lo previsto en la Guía académica y siguiendo lo previsto en la presente normativa.

NI-004 - 5 - Rev.4





Sólo se pueden consumir convocatorias respecto a materias y créditos en los que el alumno se haya matriculado.

Cada convocatoria se entenderá por agotada cuando el alumno no se presente a las pruebas de evaluación establecidas, siempre que se hubiera matriculado, o cuando el alumno no supere los niveles establecidos por el profesor responsable en el proceso de evaluación.

Sólo de modo excepcional, y previa petición del interesado, el jefe de estudios, podrá dictar una resolución para que no sea consumida una determinada convocatoria de un alumno.

La no superación por un alumno de una materia en las convocatorias ordinarias o extraordinarias que se hubieran podido conceder, llevará consigo la pérdida de su condición de alumno de la titulación en la que estuviera matriculado, salvo que pueda verse beneficiado por la normativa de evaluación por compensación, o matriculase otro plan de estudios de la misma titulación.

Las convocatorias oficiales se desarrollarán y se computarán sucesivamente:

1<sup>a</sup> convocatoria: Febrero/Junio.

2ª convocatoria: Julio.

3ª convocatoria: Febrero/Junio del curso siguiente.

4ª convocatoria: Julio del curso siguiente.

5<sup>a</sup> convocatoria: Febrero/Junio del curso posterior a la 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> convocatoria.

6<sup>a</sup> convocatoria: Julio del curso posterior a la 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> convocatoria.

En el caso de las asignaturas Proyecto Final de las titulaciones de Grado de Ingeniería Informática y Grado en Arquitectura, ubicadas en el segundo semestre, las convocatorias tendrán lugar en julio y septiembre en vez de en junio y julio. Los alumnos que tengan esta asignatura en segunda o posteriores matrículas podrán sustituir una convocatoria por otra ubicada en el mes de febrero previa solicitud por escrito ante el vicedecano correspondiente y resolución positiva. Asimismo, en el supuesto de los alumnos del Grado en Ingeniería Informática a los que les reste sólo esta asignatura para terminar los estudios, aunque la matriculen por primera vez, también podrán realizar esta solicitud.



4. HISTORIAL DE REVISIONES

Rev.	Modificación	Realizado por	Fecha
4	Modificación del punto 3 de la convocatoria. Inclusión de la posibilidad de cambiar de plan dentro de una titulación si un alumno agota las 8 convocatorias en una titulación. Se actualizan los supuestos excepcionales contemplados en el apartado 2.	Susana Albesa	05/10/15
3	Modificación del punto 3. Convocatorias. Se añade la posibilidad de no abandonar los estudios aun habiendo agotado las convocatorias posibles en caso de poder acogerse a la normativa de evaluación por compensación. Se modifica el número de convocatorias de gracia pasando de 1 a 2 por lo que el alumno finalmente dispondrá de 8 convocatorias.	Susana Albesa	06/03/13
2	Modificación del punto 2.1.1., que al hablar de los créditos mínimos en 1ª matrícula contempla el caso de simultaneidad de estudios.  Modificación del punto 2.2. que incluye también como excepción el caso de simultaneidad de estudios al hablar del número mínimo de créditos a los efectos de matrícula	Carmen Callao	24/06/11
1	Modificación de los requisitos para progresión a cursos posteriores, eliminando el requisitos de tener aprobados la totalidad de créditos de los cursos anteriores.  Eliminación del apartado 2.4. Sistema de excepciones.  Modificación de la tabla resumen de régimen de permanencia.  Modificación del apartado 2.1.2.  Modificación del número de convocatorias que el alumno dispone para superar una asignatura, pasando de 4 más 2 extraordinarias a 6 más 1 extraordinaria.	Carmen Callao	29/07/10
0	Documento original		

NI-004 - 7 - Rev.4